



ASYR

Bogotá D.C, 26 de julio de 2021

Doctora  
TATYANA TRUJILLO M.  
Abogada Asesora de Asuntos Registrales y Legales  
Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - CONFECÁMARAS  
ttrujillo@confecameras.org.co

Asunto : Lineamientos para la inscripción del Registro Nacional de Turismo de los establecimientos de gastronomía y bares turísticos

Cordial saludo;

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de las facultades establecidas en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 2106 de 2019, se permite comunicar a todas las cámaras de comercio del país algunos lineamientos para dar claridad en los procesos de inscripción, actualización, renovación y cancelación del Registro Nacional de Turismo de los prestadores de servicios turísticos denominados **establecimientos de gastronomía y bares turísticos**, conforme el Decreto 343 de 2021 "Por medio del cual se sustituye la Sección 4 del Capítulo 1 del Título 4 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en el sentido de reglamentar los establecimientos de gastronomía y bares turísticos y se dictan otras disposiciones complementarias".

1. En la plataforma del Registro Nacional de Turismo (RNT) existen dos categorías, a su vez con subcategorías, en las que el prestador de servicios turísticos, de acuerdo con la actividad comercial que desarrolle, deberá inscribirse de forma separada e independiente, así:

#### A. **CATEGORIA 1: ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMÍA**

##### **SUBCATEGORÍAS:**

- 1.1 Restaurantes
- 1.2. Restaurantes de autoservicio
- 1.3. Restaurantes de comidas rápidas
- 1.4. Comidas callejeras que se encuentren reglamentadas y debidamente autorizadas por los gobiernos locales
- 1.5. Camiones de comida debidamente autorizados por la autoridad local
- 1.6. Fruterías.
- 1.7. Heladerías
- 1.8. Salsamentarias.
- 1.9. Panaderías, reposterías, pastelerías o chocolaterías.
- 1.10. Cafés o cafeterías.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



- 1.11. Piqueteaderos.
- 1.12. Cevicherías y pescaderías

La Cámara de Comercio deberá identificar que el usuario que solicite la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, esté clasificado dentro de alguna las siguientes actividades económicas según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE:

|   |
|---|
| 5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas.            |
| 5612 Expendio por autoservicio de comidas preparadas      |
| 5613 Expendio de comidas preparadas en cafeterías         |
| 5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. |

## B. CATEGORIA 2: BARES

### SUBCATEGORÍAS:

- 2.1. Bares con música en vivo
- 2.2. Bares sociales
- 2.3. Gastrobares

La Cámara de Comercio deberá identificar que el usuario que solicite la inscripción en el Registro Nacional de Turismo esté clasificado dentro de alguna las siguientes actividades económicas según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE:

5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

El prestador de servicios turísticos debe clasificar en los códigos descritos de la CIIU, dependiendo de la actividad principal que realice en su establecimiento. En el archivo de Excel adjunto se presentan los códigos CIIU para cada una de las subcategorías.

- 2. En la plataforma electrónica habilitada para la inscripción del Registro Nacional de Turismo se deberá establecer que, además de los requisitos generales del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - Decreto 1074 de 2015, los prestadores de servicios turísticos denominados establecimientos de gastronomía y bares turísticos deberán informar que dentro de su operación cumplen **con al menos tres (3)** de las siguientes características para que su inscripción quede aprobada:

- “1. Tener algún tipo de registro o de información disponible en internet acerca de su ubicación, precios y contenido de la carta.
- 2. Realizar registros o tener presencia en plataformas digitales de frecuente consulta por parte de turistas.
- 3. Tener menú en dos o más idiomas incluidos español e inglés.
- 4. Atender con personal uniformado.
- 5. Aceptar tarjetas de débito y crédito nacionales e internacionales, o moneda extranjera.
- 6. Permitir reservas por medios telefónicos o digitales.
- 7. Desarrollar muestras comerciales, shows musicales o culturales y eventos de interés turístico.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



8. Certificarse en normas de calidad turística y hacer visibles los sellos de calidad que garanticen y promuevan el establecimiento como un lugar seguro y de calidad turística”.

Para los prestadores de servicios turísticos que ya están inscritos en el momento de la entrada en vigencia del presente decreto se deberá habilitar en la próxima renovación del Registro Nacional de Turismo, la opción para que informen que dentro de su operación cumplen **con al menos tres (3)** de las anteriores características para que su proceso de renovación quede aprobado.

3. Es importante recordar que el artículo 145 del Decreto ley 2106 de 2019 modificó el numeral 9 del artículo 62 de la Ley 300 de 1996. En concordancia con lo anterior, el artículo 2 del Decreto 343 de 2021 **deroga el numeral 10 del artículo 2.2.4.1.1.12 y el artículo 2.2.4.1.2.13 del Decreto 1074 de 2015**, normativa que establecía que para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo los establecimientos de gastronomía y bares debían cumplir con tener ingresos operacionales netos anuales superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y encontrarse ubicados en los lugares determinados como sitio de interés turístico por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. Los prestadores de servicios turísticos que, estando inscritos en el Registro Nacional de Turismo, entrado en vigencia el presente decreto, no deseen continuar con dicha inscripción, podrán voluntariamente solicitar a la cámara de comercio correspondiente su cancelación, siguiendo los lineamientos generales para el proceso de cancelación (Radicado No 2-2020-007282)

Anexamos el archivo de prestadores de servicios turísticos asociados a las actividades económicas en establecimientos de gastronomía y bares y los códigos de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme revisión 4.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

**MARTHA CECILIA ALVAREZ RUBIANO**  
**COORDINADORA GRUPO ANALISIS SECTORIAL Y RNT**  
**ÁREA FUNCIONAL ANÁLISIS SECTORIAL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO**

Copia externa:  
Confecámaras - Sonia Infante - Directora de Asuntos Legales y Registrales - [sinfante@confecamaras.org.co](mailto:sinfante@confecamaras.org.co) -  
Folios: 4  
Anexos: 2  
Nombre anexos: Restaurantes.png  
Lineamientos RNT Cámaras 2020.pdf

Elaboró: DIANA PAOLA CUESTA TORRES

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20

nv7t PPCs Midl UqS7 rDDF ZEsQ urg=



El progreso  
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2021-032515  
2021-07-26 11:54:12 a. m.



nv7t PPCs Midl UgS7 rDDF ZEsQ urg=

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



SC-CER559027



GD-FM-009.v20